



Gobierno de  
**México**



**CNE**  
Comisión Nacional de Energía

# TÍTULO DE PERMISO

DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE  
PETROLÍFEROS

**CNE/PL/600/ALM/2026**

OTORGADO A

**SERVICIOS PORTUARIOS  
INTEGRALES DE MINATITLÁN  
VERACRUZ, S. A. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN  
**NÚM. CNE/RES/021/2026**  
DEL 16 DE ENERO DE 2026



Este permiso autoriza a **SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRALES DE MINATITLÁN VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, a llevar a cabo la actividad de Almacenamiento de petrolíferos, así como lo dispuesto en los anexos 1 y 2 del presente título de permiso, y estará sujeto a los derechos y las obligaciones siguientes:

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

### 1. DEFINICIONES

Para los efectos de este permiso, además de las definiciones contenidas en la Ley del Sector Hidrocarburos y en su Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

- I. **Almacenamiento:** Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo;
- II. **Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- III. **Comisión:** Comisión Nacional de Energía;
- IV. **Disposiciones aplicables:** de manera enunciativa mas no limitativa, disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, metodologías, normas, criterios, entre otros, a los que deben sujetarse las actividades reguladas en materia de hidrocarburos, emitidas por la Comisión u otra autoridad competente;
- V. **LSH:** Ley del Sector Hidrocarburos;
- VI. **Normas Oficiales Mexicanas:** las definidas y reguladas por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento;
- VII. **Permisionario:** **Servicios Portuarios Integrales de Minatitlán Veracruz, S. A. de C. V.;**
- VIII. **Productos autorizados:** Gasolinas, Diésel y Turbosina;



- IX. **Reglamento:** Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Energía, y
- XI. **Título de permiso:** Título de permiso de almacenamiento de petrolíferos **CNE/PL/600/ALM/2026**.

## 2. OBJETO DEL PERMISO

### 2.1. Objeto

Este permiso autoriza al Permisionario a realizar la actividad de Almacenamiento de los Productos autorizados conforme a los términos establecidos en el presente permiso.

### 2.2. Actividad de Almacenamiento de petrolíferos

La actividad de Almacenamiento de petrolíferos realizada por el Permisionario se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de Energía, la Ley del Sector Hidrocarburos (LSH), el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.

El presente Título de permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.



### **3.VIGENCIA DEL PERMISO**

#### **3.1. Vigencia**

Este Título de permiso tendrá una vigencia de 30 años contados a partir del otorgamiento del presente Título de permiso.

La Comisión cuenta con la facultad de regular, supervisar e imponer sanciones a las actividades en materia energética de su competencia, con el fin de promover el desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia, a efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, asimismo, puede expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere la LSH, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros, lo anterior de conformidad con el artículo 117 de la LSH; en resumen, el precepto antes citado le permite determinar el tiempo de la vigencia que tendrá el Título de Permiso que se otorgará, para lograr que ciertos mercados y sectores alcancen resultados óptimos, irrealizables bajo la ley de la oferta y la demanda. En esa tesitura, el Reglamento considera un número de años como máximo para el ejercicio de la actividad regulada bajo el amparo del permiso, sin determinar cuánto tiempo debe otorgarse a cada actividad permitida.



#### **4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS**

El proyecto consiste en la recepción, almacenamiento y entrega de petrolíferos (gasolinas, diésel y turbosina). El Sistema de Almacenamiento está constituido por veintitrés (23) tanques, que en conjunto suman una capacidad de diseño total de 1,190,000 barriles y una capacidad operativa total de 1,011,500 barriles. La recepción de los petrolíferos se realiza mediante 5 brazos de descarga de buquetanque y son enviados hacia los tanques de almacenamiento a través de 5 ductos de 16 pulgadas. La entrega de petrolíferos se realiza a través de 11 (once) islas de llenado de autotanque, cada una con 3 (tres) posiciones. El Sistema de Almacenamiento considera una inversión aproximada de MXN \$ 3,971,350,071.00 (tres mil novecientos setenta y un millones trescientos cincuenta mil setenta y un pesos 00/100 M.N.); para quedar como se detalla en el Anexo 1 del presente Título de permiso, el cual forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

#### **5. ESTRUCTURA ACCIONARIA Y DE CAPITAL SOCIAL**

El Permisario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo 2 del presente Título de permiso, el cual forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.



## **6. INTEGRACIÓN VERTICAL Y CONTROL CORPORATIVO**

Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, el Permisionario estará sujeto a la observancia y, en su caso, cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de participación cruzada a que se refiere el artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

## **7. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

### **7.1. Obligaciones generales del Permisionario**

El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 119 de la LSH, deberá:

- I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia en materia de análisis de riesgo, para el periodo de operación y mantenimiento;
- II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de petrolíferos recibidos, almacenados, conducidos y entregados, de conformidad con la normatividad vigente;
- III. Solicitar a la Comisión, la actualización o modificación de la estructura accionaria autorizada en el anexo 2 del Permiso, según aplique, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a los cambios que, en su caso se realicen;
- IV. Realizar la actividad de almacenamiento de petrolíferos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión;



- V. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional;
- VI. Entregar la información que refiere el “Formato de Obligaciones” publicado en la página electrónica de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento;
- VII. Abstenerse de realizar las conductas previstas en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, así como cualquier otro ilícito vinculado al sector energético;
- VIII. Obtener autorización de la Comisión para la suspensión del servicio de Almacenamiento, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión;
- IX. Facilitar la labor de los verificadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión, Secretaría de Energía y Agencia según corresponda;
- X. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita con el propósito de regular la actividad de almacenamiento, de conformidad con la LSH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás que establezca la LSH, los instrumentos que emanen de ella y las disposiciones aplicables.



## **7.2. Obligaciones específicas del Permisionario**

### **7.2.1. Informe detallado previo al inicio de operaciones**

Previo a la autorización del inicio de operaciones, deberá presentar de manera anual dentro de los primeros 15 días del año un informe detallado en el que se describan las acciones administrativas y operativas ejecutadas y por ejecutar para lograr la entrada en operación del sistema de almacenamiento amparado por el Permiso, indicando a su vez la fecha tentativa de inicio de operaciones y adjuntando el cronograma de los trabajos de construcción y puesta en marcha del sistema que corresponda con su informe, así como la documentación que considere pertinente para acreditar su dicho.

### **7.2.2. Acceso Abierto**

Permitir el Acceso Abierto a la capacidad del sistema de almacenamiento y permitir la interconexión cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión.

### **7.2.3. Boletín Electrónico**

Publicar y mantener actualizado el boletín electrónico en el sitio web del Permisionario con la información que se establezca en las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible.



#### **7.2.4. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio**

La prestación del servicio se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) acordes a las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

El Permisionario deberá presentar su solicitud para la aprobación de los TCPS durante los primeros treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución por la cual se otorga el presente permiso y obtener dicha aprobación previo al inicio de operaciones.

#### **7.3. Obligaciones previo al Inicio de operaciones**

##### **7.3.1. Tarifas**

El Permisionario deberá apegarse al procedimiento establecido en el artículo 186 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, con la finalidad de que la Comisión Nacional de Energía apruebe y expida la lista de tarifas máximas para el servicio de almacenamiento de petrolíferos, por lo que seis meses antes de su inicio de operaciones, deberá presentar a la Comisión Nacional de Energía la solicitud correspondiente.

##### **7.3.2. Inicio de Operaciones**

El Permisionario deberá solicitar la autorización a la Comisión del inicio de operaciones del Sistema de almacenamiento objeto del Permiso, para lo cual, debe presentar a la Comisión, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio de operaciones, lo siguiente:



- I. El aviso del inicio de operaciones;
- II. La póliza de seguros vigente que cubra la responsabilidad civil por daños a terceros y responsabilidad por daño ambiental, de conformidad con la normativa emitida por la Agencia;
- III. El dictamen de pre-arranque, emitido por una Unidad de Verificación autorizada por la Agencia;
- IV. La publicación de la tarifa que autorice esta Comisión para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos;
- V. El Resolutivo en sentido positivo de la Manifestación de Impacto Social, y
- VI. Las demás que la Comisión requiera conforme a la legislación y Disposiciones jurídicas aplicables.

#### **7.4. Responsabilidad del Permisionario**

La operación del sistema será responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesario para operar el sistema objeto del presente permiso.

#### **7.5. Obligación de proporcionar información a la Comisión**

La Comisión podrá requerir al Permisionario, para fines de regulación, en los términos y formatos que establezca, información que requiera la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propia Comisión o la Agencia, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas, conforme lo prevén los artículos 119, fracciones XX y XXI de la LSH.



## **8. CESIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL PERMISO**

### **8.1. Cesión**

El permiso podrá ser objeto de cesión en los términos siguientes:

- I. La cesión del permiso sólo podrá realizarse con previa autorización de la Comisión, según corresponda, siempre que el permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos, y
- II. Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en la presente condición, y en contravención al artículo 86 de la LSH, será nula de pleno derecho.

### **8.2. Modificación**

La modificación o actualización en cualquiera de las condiciones contenidas en el Título del Permiso deberá ser solicitada por el Permisionario y en su caso, aprobada por la Comisión Nacional de Energía conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Energía, Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.



### **8.3. Terminación**

El permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el permiso;
- II. Renuncia del Permisionario siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario, y
- VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente.

La terminación del permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia y con terceros.

### **8.4. Revocación**

El permiso podrá revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión con el objeto, obligaciones o condiciones del permiso;
- II. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los Usuarios o Usuario Final;
- III. No respetar la regulación en materia de precios y tarifas, incluida la correspondiente en materia de contabilidad regulatoria, así como los términos y condiciones que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente o las disposiciones que los regulan;
- IV. Ceder o gravar el permiso, o los derechos en ellos conferidos, sin la autorización de la Comisión;



- V. No cumplir con las disposiciones aplicables o las normas oficiales mexicanas;
- VI. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del permiso. Para efectos de esta fracción se considerará que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
- VII. Interrumpir por un período de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
- VIII. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Agencia, y
- IX. Realizar actividades de Almacenamiento de petrolíferos, que se compruebe que hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente.

## **9.DOMICILIO**

### **9.1. Domicilio Para Oír y Recibir Documentos y Notificaciones**

El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Tihuatlán No. 15, Interior 704, La Magdalena Contreras, Ciudad de México.



## 9.2. Domicilio de las Instalaciones

El domicilio de la terminal de almacenamiento es Fracción de terreno del predio rústico San Francisco y la Piedra de Tierra Nueva, de lo que fue el antiguo hatu de Tierra Nueva, ubicado en los municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán y Cosoleacaque, Veracruz, identificado como la Fracción "A", ubicado en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz; en las coordenadas geográficas 18° 4' 26.09 N, 94° 25' 21.36"O.

## 10. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este título de permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la LSH y, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, del Reglamento, así como de cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

**De conformidad con el artículo 89, fracción I de la LSH, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente permiso podrá dar lugar a la revocación de este.**

Ciudad de México, a 16 de enero de 2026.

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS  
GILBERTO LEPE SAENZ

### Cadena Original

||CNE/PL/600/ALM/2026|19/01/2026 22:35|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/c17673b3-b7fe-4340-9751-8d0dcef5430a|Comisión Nacional de Energía|GILBERTO LEPE SAENZ||

### Sello Digital

Wwzrb2l12k6ry8DqHNE6++ZV+Ekz+9hUwtymySW6JHFSsnMZIFQ5NnkMnO425ktzVJ6TX1IX/iLOBqETI  
RMQGn/mLX584i4L3g+FlwCZj0yXAkJeX10l5Sp/T2vK83rCihBqQNM5GuqxNOtuHw/598dtD+feXZX4JHUR  
X2U9QNL/kGMol2gCllCc3N63SQAyW9lwwT+GO4Gu6zTjdbkotWi7Uy+SqvSlyP2GcXbpccMlxEa0qjzxwyu  
EQQl3rzFo1vrF9WtKzHMg4YKQpMlj+VQAANK9x2K6+DNKsDT5mUusEgwchVGMNqW2k2V6q87/paiPW  
Gb8dgVEEHbA+D+lg==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/c17673b3-b7fe-4340-9751-8d0dcef5430a>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/PL/600/ALM/2026, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil